OTROSÍ No. 4 -PRÓRROGA No.3 AL CONTRATO FNTCE-320-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

Entre los suscritos**, DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.909 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX** para los asuntos del **Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **GERARDO SANTAMARÍA BORDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.993, quien actúa en calidad de Representante Legal de **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.,** identificado con número de NIT. 900.657.540-0, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 4** al **Contrato No. FNTCE-320-2025,** el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día tres (03) de julio de 2025, se suscribió el **Contrato No. FNTCE-320-2025,** cuyo objeto es *"Adelantar las actividades necesarias para fortalecer la competitividad de experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Nariño, a través del desarrollo de estrategias que contribuyan a la reactivación y sostenibilidad del sector turístico y su cadena asociada."*

2. Que, de acuerdo con la Cláusula CUARTA "***DURACIÓN DEL CONTRATO***" del **Contrato No. FNTCE-320-2025**, El plazo de ejecución será **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, es decir, desde el 21 de agosto de 2025 hasta 21 de enero del 2026.

3. Que, de acuerdo con la Cláusula Octava ***"VALOR DEL CONTRATO***" del **Contrato No. FNTCE-320-2023**, el valor de este es hasta por la suma de e SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($785.516.000) M/CTE INCLUIDO IVA y costos directos, costos indirectos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. Estos recursos están soportados en el siguiente documento de disponibilidad presupuestal.

FUENTE DE RECURSOS:

FUENTE	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
FISCAL	No. 065 del 31 de mayo de 2024	$785.516.000

4. Que, el día 18 de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí No. 1 al contrato FNTCE-320-2025, por medio del cual se modificó la Cláusula Novena "Obligaciones

Específicas del contratista" y la Cláusula Décima "Productos a entregar por parte del Contratista".

5. Que, el 21 de enero del 2025, se suscribió el Otrosí No.2 al contrato FNTCE-320-2025, mediante el cual se prorrogo por el termino de tres (03) meses, estableciendo como fecha de terminación el veintiuno (21) de abril de 2026

6. Que el 21 de abril del 2026, se suscribió el otrosí No.3 mediante el cual se prorrogo por el termino de dos (02) meses, estableciendo como fecha de terminación el veintiuno (21) de junio de 2026.

7. Que, el doce (12) de junio del 2026, la Directora de Competitividad del P.A **FONTUR**, radico mediante memorando **DC-86414-2026** a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual del P.A. FONTUR la Solicitud de Modificación elaborada por la supervisión externa SCAIN ADMINISTRACIÓN EN INGENIERIA SAS BIC, con el fin de prorrogar el contrato **No. FNTCE–320-2025**teniendo en cuenta la siguiente justificación:

> *"(…)*
>
> *Que, el 12 de junio de 2026, se recibió solicitud de modificación formal de prórroga de un mes al plazo por parte del contratista BOOST BUSINESS CONSULTING SAS, lo que extiende su finalización hasta el 21 de julio de 2026, argumentado que la ejecución de las fases finales del proyecto que corresponden al entregable No 4, que está compuesto por el diseño final y documentación detallada de los modelos de operación (rutas, circuitos, tramos, itinerarios, entre otros), narrativas, protocolos de operación y planes integrales para el cierre de brechas de las experiencias turísticas, entregas de USB y el entregable No 5, que incluye en la adquisición y entrega de dotación y el cierre definitivo del proyecto a través de cuatro documentos técnicos. Esta solicitud se fundamenta en los complejos desafíos geográficos y logísticos para el abastecimiento y transporte marítimo o fluvial hacia municipios de difícil acceso como Bahía Solano, cuyas frecuencias de carga dependen de condiciones climáticas y de marea.*
>
> ***Adicionalmente, se expone que esta ampliación es indispensable para ejecutar de manera segura los pasos críticos que restan para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales incluyen: la superación del ciclo de iteraciones con la supervisión; la activación de la fase final de entregas de USB, compras; la coordinación del transporte multimodal en territorio; y la***

posterior consolidación de las entregas físicas que permitan garantizar el cumplimiento del 100% de las metas del proyecto y su cierre definitivo el 21 de julio de 2026.

Esta solicitud de prórroga cumple con el objetivo de que el contratista ejecute la totalidad de las actividades pendientes en condiciones técnicas, jurídicas y financieras óptimas.

Finalmente, la prórroga en los contratos tiene soporte jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos, elementos referidos en el art. 1502 del Código Civil, por lo cual, este aspecto es de liberalidad de las partes." (Negrita fuera del texto)

8. Qué tenido en cuenta lo solicitado, la presente modificación cumple con lo señalado en el capítulo IV "*NEGOCIO JURIDICO Y ETAPA CONTRACTUAL*", numeral 4 "*MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES*" del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) Los actos, convenios o Negocio Jurídicos se podrán modificar según las necesidades de FONTUR. Toda modificación a los términos y condiciones iniciales del negocio jurídico se realizará de manera escrita. ***Los Negocio Jurídicos podrán ser modificados por solicitud de las partes, previo concepto del supervisor o interventor, previo visto bueno del Director o Gerente del área solicitante de la contratación****, para el cabal cumplimiento de su objeto Igualmente, se podrán efectuar adiciones al valor a que haya lugar, a fin de lograr la satisfacción del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión que le dio origen, siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Negocio Jurídico expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, allegando la correspondiente Disponibilidad Presupuestal (...)" Subrayado y negrilla fuera del texto.*

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico No. FNTCE-320-2025, por el término de UN (01) MES, contados a partir de su vencimiento actual, quedando como nueva fecha de terminación el veintiuno (21) de julio de 2026; en tal virtud, la cláusula "CUARTA" del Contrato Electrónico No. FNTCE-320- 2025, quedará así:

"(...) CUARTA. DURACIÓN. *La duración del presente contrato será de* ***ONCE (11) MESES*** *plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas"*

OTROSÍ No. 4 -PRÓRROGA No.3 AL CONTRATO FNTCE-320-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

SEGUNDA. En virtud del presente Otrosí, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, **EL CONTRATISTA** se compromete a actualizar las garantías del **Contrato No. FNTCE-320-2025**.

TERCERA. Las demás cláusulas, parágrafos, incisos y numerales del **Contrato No. FNTCE-320-2025** que no fueron modificadas, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de junio 2026.

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS

Firmado digitalmente por DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.06.19 19:21:36 -05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Representante legal
P.A FONTUR

GERARDO SANTAMARÍA BORDA
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Elaboró: Eimy Álzate - Contratista- Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual del P.A. FONTUR
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez – Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Aprobó: Félix Gonzalo Ojeda– Directora Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Reviso y Aprobó: Katherine Castellanos Riaño – Directora de Competitividad P.A. FONTUR